

4
En la Cud de Camp. asis de Mayo de mil setecientos
quatro y quatro jo el Aguacil de Guerra y P.
de esta Capitanía genl de Tabasco en virtud de p.
mera Exec. p.
za de dha Capitanía genl de esta de Yuma p.
de honen último p.
por M.
D. Casa de Clara V.
Monson V.
mayorona a D.
Caballero del Orden de Calatrava V.
para quemaga pago de la suma y Cont.
siento y ochenta D.
da dha D.
tegras de D.
quarta p.
ano, con mas de D.
na Exec. y mis d.
en que poder t.
hacer pago ala p.
Exequción para por venta de ella
hacer pago ala p.
Exequción de las sobre dha. Cont.

M. J. de Henaro de 1711

Es: despachada por el Tribunal Real de la Guerra

de esta Real Capitanía de S. Carlos de Cádiz

Vista de Juan Antonio Monro de esta Ciudad

Contra
Juan Agustín de Monro de hijos

Es para los Plasos Caidos: y para los de Melanar Com

Forme de Placen Cumpliendo:

In quanto a los trescientos ducados de alimentos de m^{or}do
 ra Dⁿⁱ para de Chato lo que se pague de parte dⁿⁱ h^{ijos}
 Es de a^{un} que dichos tres^{os} ducados se señalasen para
 la Merced y su hijo la Señora D^{ña} y esta a entrada
 en el mon^{te} y se le apague su dote, se deducan por en-
 tero los trescientos ducados anuales por consignaciones
 que se pague a los quince de Mayo a cada uno Dⁿⁱ Juan
 Agustin de Monzon le conuere el sueldo del Rey como
 al p^{ro} con solo que se espere o de don^{de} que en el d^{to}
 com^o de los tres^{os} duc^{os} no solo se ha tendido ala renta
 de los once donados, sino tambien abuelo quenteron
 de tenia para la a^{un} el conputo d^{lo} que se pague se
 nalan, no precisamente del cuerpo de la hacienda, sino
 atendiendo prudencialmente, como podian que
 dar bien y con la decencia correspondiente la de
 familias en caso de separacion, segun el producto
 de la hacienda y el sueldo, y por eso en caso de faltar
 este, o haueer alguna variacion en el empleo, se ha de
 correr por otra cosa, que las galabras de la donacion
 de los tres^{os} duc^{os} pero por la misma d^{ta} m^{or} de aten-
 der al conputo de la renta sola, sino viene su-
 eldo, o abuelo, tanto de el segun la variacion
 que puede subreder, Inque al p^{ro} parece que no se
 puede tomar punto p^{ro}, por no poderse saber ni que
 caso puede subreder, y con que circunstancias, sino

de lo que me ha por donde se ha a hacer en las
contingencias que subyeren.

En esta preparacion quedemohare a parte a D^{no} Ju-
m de Moron y de D^{na} Raimunda de Leta sumasen
mi hijo a Teresa de los trescientos ducos, que se me deben
por anual, por tener adelantado conforme lo pa-
rado en la donacion universal que a favor de mi Ma-
tutempo hize, en que se narra que fueren para mi ali-
mento, y de mi hijo, y para quien profiere en Re-
ligion: Pero que pretenden no dar deducen lo que si
permaneciere en mi Compañia correspondia a su ali-
mento; Mas tambien quier el alimento de mi madre,
quella ha donado con liberalidad todo quanto tenia,
quieran acoger dependientes de las contingencias a que
puede estar sujeto el sueldo que de el ley gora
mi hijo, mancomunandolos con el, y con lo a Ventura
de que fiquen segun se ordena en su testamento, y de la
parte de mi madre, para asegurar su sueldo con la anticipada Re-
serva de mi alim^{to}, y aun esta comtal p^{er}plexidad q^{ue}
aia de estar a su discrecion. Deque impere que mal
allados con la donacion y Contratos de ella arreglados in-
tentan Remediarla, que no se acomodan a estar
ello pactado en ellos. No debo yo persuadirme a que
personas de parente de ambas partes inteli^{gen}tes,
advertidas, y practicas en este adunqto no tubiesen

parte que la vida y los empleos del mundo no tienen esta
utilidad, y que entre si se abaraca contingencias, y con-
te conseru^{to} Contrapon^{to} dea quando tal subyere,
mas Contes y Rejentes terminas de tales hijos seria, a
cudar conpados a mi madre Clemente a mi madre, y
de la Comandada a su Materna piedad, querendola
con anticipacion Cesenarle su alimento, para
asegurar en parte su temida Contingencia. Deben
mi hijo para el prevenido contingente a fondearse
de la liberalidad con que Remitieron al señor D^{no}
Ignacio de Leta su Padre a mi madre Insignificacion
sua los Rejentes de mas de veinte años de los cinco
mil ducados. El dote a D^{na} Raimunda dandole sin
interbencion a su^{to} fruto por su alimento, y que
el señor D^{no} Ignacio por padre y agradecido no olvi-
dara aquella Contes liberalidad para correspon-
der con piedad Reciproc. Lo echo ami hijo el
partido, de que demeden los trescientos ducados de
alim^{to} estando su sueldo permanente en todo
de en su mitad, y faltanda todo me contentaua con
diciendo y cinquenta ducados anuales pagados por
tercios adelantados. Sin mas Circunstancias, a que
no aguietan. Ni is quieros añadir ami peraxes el
Voluntario miedo que ellos se anticipan con sus pre-
bendas contingencias. Por Ultima Resolucion digo

[illegible]

Alz. de Don Juan Juan de Suinta y Capuchino Auditor
 General de Guerra de este Reino, Prokurador de su Magestad por el Rey Don Felipe
 Qualquiera Parte o personas que en el presente Tribunal de
 Guerra por parte de D.^a Clara de la Cruz y
 D.^a Juan Antonio Monzon se presenten la
 petición al tenor siguiente:
 D.^a Señal Joseph de la Cruz y D.^a Clara
 de la Cruz y D.^a Juan Antonio Monzon
 de esta Ciudad dice que tratando a Con-
 tracer matrimonio D.^a Juan Agustín de Mon-
 zon su hijo Cavallero de Orden de Calatrava
 con D.^a Placinda Lopez de la Cruz la tía m-
 parte a favor de D.^a Placinda y con el ple-
 das Cargas de D.^a matrimonio le hizo Donacion
 Universal de sus bienes, Reservandose y Cap-
 titulandose entre otras cosas que si llegare
 el caso de separarse a D.^a Placinda y a su
 le hubiesen a dar am- parte por el D.^a Juan
 Agustín de Monzon trescientos ducados anualmente
 por rentas adelantadas, y Confesado luego el
 referido caso de separación por no Confirmar en
 su vida, sumos y por que en el pleito de D.^a Placinda
 lado despues de la D.^a separación a Contribuido
 de D.^a Juan Agustín por algunos años con la
 expresada renta de los D.^a trescientos ducados
 no obstante se le devien am- parte hasta el
 plazo de veinte y tres años de D.^a Placinda pa-
 rado mil seiscientos y tres Cien mil
 Ciento ochenta y tres Como todo consta

das es, que presento a que para clarion el es de
Causas las quales se hallan en toda forma, para
que se pueda proceder al cobro de la dicha cantidad
sup. a los m. hazeravito e pntar las dichas
es. Jm. Vista despachar lo. Contra el dho
Juan Agustín de Monzon por los expresados
Cinco mil Cuarenta y ocho de unogados
hasta el último plazo, y al importe de los pla-
zos venideros como fueren cayendo, pues así
es sur. que pido los dhas. = Joseph de la Cruz y ena-
ven la qda. dha. para el dho. Contratos de de-
porcion en ella pntados, mande despachar la pnta
co. Con costas y Clausula de pagos Contra el
dho. Juan Agustín de Monzon por lo qual mande
a qualquiera Portero u otro oficial del dho. Reyno
que por la causa de Ventas y Remate de qualesquiera
bienes muebles o dho. Raizes enserenados mas
libres y desembargados del expresado Juan Ag.
de Monzon agas pape recabando su persona
harmos y Corrallo, ala dha. D. Clara de la Cruz
o a quien su poder hubiere los Cinco mil Cuarenta
y ocho de unogados, que se alla deuenido al dho.
dha. por alimentos que la o deudo debe dar
a Respeto de Frescuentos Ducat. en Cada un
año y plazo que se Cumplieron cada veinte
tres e de x. años lo tanto pasado en el dho.
quarenta y tres y asimismo le arapago al de-
lante dho. plazos conforme se fueren Cumpliendo

al dho. Respeto de Frescuentos Ducat. en Cada
Un año por Herreros adelantados durante la vida
de la D. Clara de la Cruz sin darle plazo ni
adpam, alguno sino el de apagos Conforme ala
leiquep. Todo el loz Cobranza de dho. Ra.
dho. de la pnta de dhas. es. pntar, y
los dho. arreglados al aranzel exp. de la f.
cultad Cumplida por la pnta fecha en Camp.
a veinte y siete de Enero del dho. dho. Gua-
renta y quatro =

Don Juan Agustín de Monzon
de la Cruz y ena-

de la Cruz y ena-
Orman de los dhas. dhas.
M. de la Cruz y ena-
de la Cruz y ena-